



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de los plazos y términos legales ante la suspensión de actividades en la Secretaría de la Contraloría, con las exclusiones que en el mismo se indican, como medida de prevención y contención derivado de que el estado de Morelos se encuentra en el nivel de riesgo máximo, semáforo rojo, por el incremento en la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES ANTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DERIVADO DE QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA EN EL NIVEL DE RIESGO MÁXIMO, SEMÁFORO ROJO, POR EL INCREMENTO EN LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2020/12/30
2020/12/31
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5899 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LICENCIADA AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES VI Y XIX, 14, Y 30, FRACCIONES I Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 Y 128, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 134 FRACCIONES II Y XIV, 139, FRACCIONES II Y VIII, 140, 402 Y 404, FRACCIONES I Y XIII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 94, 95 Y 99, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS; 8, FRACCIÓN I, 9, 63, 65 Y 66, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS; 1, 4, FRACCIONES I Y II, 25 Y 30, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; 3, APARTADO A), FRACCIÓN XIII, 127, FRACCIONES II Y XV, 132, FRACCIONES II Y VIII, 367 Y 369, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y DISPOSICIONES PRIMERA Y TERCERA TRANSITORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS COVID19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5816, DE 28 DE ABRIL DE 2020, ASÍ COMO PRIMERO A QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS Y EN CONGRUENCIA CON LAS ACCIONES QUE SE HAN ADOPTADO PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL RIESGO DE CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV2, Y



CONSIDERANDO

I.- Que el pasado once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general. Y con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por dicho virus, señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resultaren necesarias para atender dicha emergencia. En tanto que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

II.- Que el veintiocho de abril del año en curso, en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5816, el Gobierno del Estado de Morelos, publicó el Acuerdo por el que se emiten medidas extraordinarias para la continuidad de la prestación de servicios esenciales dentro de la Administración pública estatal, a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19, en el cual se establece en su artículo primero que se mantendrá la suspensión temporal de las labores en la Administración pública estatal, centralizada y paraestatal, respecto aquellas áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que enfrenta el país por la enfermedad por coronavirus 2019 o COVID-19, en principio hasta el 30 de mayo de 2020, pero esta fecha podía prorrogarse por el plazo que, en su caso, determine y dicte la autoridad sanitaria federal o estatal. Incluso en dicho acuerdo su artículo tercero determina que de conformidad con el artículo primero, se mantiene la suspensión de los plazos y términos procesales en los procedimientos de investigación, sanción, auditorías, revisiones, verificaciones, acciones de vigilancia y, en general, en todos aquellos procedimientos substanciados y ejecutados por la Secretaría de la Contraloría y por el resto de las secretarías, dependencias o entidades que tramiten procedimientos administrativos conforme a la normativa local, ello durante la vigencia del presente acuerdo y respecto de la vigencia en la transitoria primera, el segundo párrafo determina que las medidas contenidas en el acuerdo podrán aplicarse por el plazo que dure la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario por parte de la autoridad de salud competente.



Como consecuencia de lo anterior, cada una de las secretarías, dependencias y entidades deben fijar los avisos de suspensión de plazos y términos al público en general en las oficinas correspondientes. Así mismo difundirán por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance, aviso sobre los servicios que continuarán prestándose, conforme al artículo segundo del presente acuerdo, ya sea regularmente o bien sujetos a determinados horarios, guardias o condiciones y medidas sanitarias específicas; a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de ello.

III.- Que con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”. Dicho acuerdo establece la necesidad de contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita monitorear la evaluación semanal del riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas por el Gobierno de México. Y con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitido por las Secretarías de Economía, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social; el cual tiene por objeto, como su nombre lo indica, establecer una serie de medidas específicas que en las actividades económicas se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la “Nueva Normalidad”, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

IV.- En ese sentido, el Gobierno del Estado de Morelos, con fecha 12 de junio del presente año, publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el Estado de Morelos”, mismo en el que se estableció en su artículo segundo que derivado de la evolución de la pandemia generada por el virus SARSCoV2 y de acuerdo a la situación epidemiológica y de casos confirmados en



el estado de Morelos, a partir del 15 de junio de 2020, se observará estrictamente la semaforización de aplicación local que marque el Gobierno Federal, en tanto que en el artículo quinto se refiere que a partir del 15 de junio de 2020, las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, se realizarán de acuerdo al nivel de alerta y semaforización que corresponda, detallando en una tabla las actividades permitidas por sectores considerando los niveles de riesgo: rojo, naranja, amarillo y verde.

V.- Recientemente con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, el gobernador del estado de Morelos y las autoridades sanitarias, informaron que dado el incremento de casos por la enfermedad por coronavirus 2019, según el semáforo de riesgos a partir del veinticuatro de diciembre del actual año hasta el 10 de enero de 2021, en el estado de Morelos nos encontraríamos en semáforo rojo, al existir una situación de riesgo máximo.

VI.- Ante tal situación de semáforo rojo que deviene de un incremento por los contagios por COVID-19 y, por ende, genera mayor ocupación hospitalaria de pacientes por tal enfermedad, se hace necesario que la entidad federativa o municipio que se encuentre en dicho color de semáforo restrinja las actividades no esenciales y acate en determinadas áreas el resguardo domiciliario corresponsable, incluso en el sector público, lo que se traduce en una necesidad de comunicar la suspensión de plazos por cuanto hace a las áreas que no realicen actividades esenciales, con la finalidad de coadyuvar a mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus.

Y considerando que esta Secretaría tiene su sede en el municipio de Cuernavaca –que es el municipio con más casos confirmados en el estado; no resulta pertinente continuar con labores presenciales en esta Secretaría durante el semáforo en rojo en nuestra entidad, a fin de no poner en riesgo la salud de los ciudadanos que acudan a ella, ni la del personal que ahí labora, lo anterior sin menoscabo de la continuidad de la función pública en aquellos casos que se consideren -dada su naturaleza- como urgentes, siendo que además no se desempeñan funciones en las áreas de seguridad pública, salud, recaudación ante hacienda o programas sociales; por lo tanto esta Secretaría a mi cargo emite el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES ANTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DERIVADO DE QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA EN EL NIVEL DE RIESGO MÁXIMO, SEMÁFORO ROJO, POR EL INCREMENTO EN LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

PRIMERO.- Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Secretaría de la Contraloría y de sus unidades administrativas señaladas en su reglamento interior, en principio durante el periodo que comprende del 31 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, empero esta suspensión podrá ser extendida o prorrogarse automáticamente en función de la determinación o notificación de la autoridad sanitaria competente de que el estado de Morelos continúa o se encuentra en semáforo rojo, lo anterior como medida de prevención y contención derivado de la declaratoria en el estado de Morelos del semáforo rojo por el incremento en la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación; ejecución de auditorías, revisiones, acciones de vigilancia o supervisión; así como el proceso de Entrega-Recepción, o cualquier otro acto de fiscalización o control interno que deba conocer esta Secretaría en el ámbito de su respectiva competencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales o administrativos, en el cómputo de los términos y plazos legales no deberán contarse como hábiles los días contenidos dentro del periodo de tiempo señalado en el numeral que antecede.

TERCERO.- Quedan excluidos de la aplicación del presente acuerdo aquellos casos de urgencia que por la naturaleza del asunto lo amerite, lo cual será determinado por acuerdo que la persona titular de la Secretaría de la Contraloría



emita, y en tal supuesto se habilitarán los días del mes calendario correspondiente.

CUARTO.- En los casos del numeral tercero que antecede, en el desahogo de las acciones o actuaciones de que se trate, las unidades administrativas de esta Secretaría tomarán las medidas necesarias para que exista personal de guardia durante el periodo de suspensión, que opere bajo las medidas y condiciones sanitarias establecidas por las autoridades competentes en materia de salud a fin de que se prevenga el contagio por el virus SARS-CoV2; siendo que dichas unidades deberán privilegiar el uso de medios electrónicos para la atención y seguimiento de esos asuntos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
RÚBRICA**